

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3229/1973, de 14 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Zapata Almunia.*

Visto el expediente de indulto de Juan Zapata Almunia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Murcia, que le condenó en sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de hurto y otro de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y de dos meses de arresto mayor, respectivamente, en sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de tres delitos de hurto de uso y de tres delitos de robo, a tres penas, una por cada una de los primeros delitos, de setenta y cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio, caso de impago, de ciento veinte días en total, y a otras tres penas, una por cada delito de robo, de seis años y un día de presidio mayor, y en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Zapata Almunia por lo que se refiere a las penas impuestas en la sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, reduciendo por el primer delito el tiempo de cumplimiento de la pena impuesta a seis meses e indultando totalmente de la pena impuesta por el segundo por lo que se refiere a las penas impuestas por sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, reduciendo el tiempo total de cumplimiento del arresto sustitutorio impuesto por los delitos de hurto de uso a treinta días, y en cuanto a las tres penas correspondientes a los tres delitos de robo, conmutar cada una de ellas por la de tres años, y por último y por lo que se refiere a la pena impuesta en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, conmutarla por la de seis meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 3230/1973, de 14 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Delgado Campos y a Antonio Fernández Bohórquez.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Delgado Campos y de Antonio Fernández Bohórquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno les condenó, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y treinta mil pesetas de multa para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Francisco Delgado Campos y a Antonio Fernández Bohórquez, conmutando las penas que les fueron impuestas en la expresada sentencia por la de tres años de

prisión menor y multa de diez mil pesetas para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 3231/1973, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Adelaida García Pellitero.*

Visto el expediente de indulto de Adelaida García Pellitero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis la condenó, como autora de un delito de injurias graves, a la pena de seis meses y un día de destierro y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Adelaida García Pellitero, conmutando la pena de destierro que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de reprensión pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3232/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la cesión gratuita de uso, en favor del Estado, por el plazo de noventa y nueve años por la Junta Vecinal de Ruesga, de una parcela de terreno de 10 hectáreas de superficie, sita en el término municipal de San Martín de los Herreros (Palencia), con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por la Junta Vecinal de Ruesga ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de una extensión superficial de diez hectáreas, sita en el término municipal de San Martín de los Herreros, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la cesión gratuita de uso al Estado, por la Junta Vecinal de Ruesga, por el plazo de noventa y nueve años, de una parcela de terreno de diez hectáreas de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el término municipal de San Martín de los Herreros (Palencia), denominada «La Dehesa», señalada con el número ciento treinta y siete del catálogo de montes de la provincia de Palencia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuegra, con el número dos mil quinientos trece, al folio cuarenta y nueve, del tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro nueve.

La cesión de uso de la referida parcela caducará por cualquiera de los siguientes motivos:

- A) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- B) Extinción del plazo autorizado.
- C) No haber llevado a cabo la instalación que la motiva, transcurridos cinco años contados a partir del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.
- D) Ceser el uso de la concesión durante cinco años.
- E) Utilización con fines distintos al que fundamenta su otorgamiento.
- F) Incumplimiento de las condiciones precedentes.

Una vez se declare caducada la autorización, de cesión de uso, la ocupación quedará sin efecto, y la superficie concedida y las instalaciones fijas en ella existentes revertirán al monte.

Si antes de expirar el plazo de ocupación autorizada se solicitara su prórroga para la concesión de ésta, se llevará a cabo un nuevo estudio para el establecimiento del condicionado que ha de regirla.

Artículo segundo.—La cesión gratuita de uso se hará constar en el Inventario de Bienes de Estado, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Palencia o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3233/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de 500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.*

Por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de quinientos metros cuadrados de superficie, sito en la calle de Marmotejos, número once, que linda: Por la derecha, entrando, con la calle Muricadilla; por el frente, calle de Marmotejos; por la izquierda, herederos de Restito Aparicio, y por la izquierda, con accesorios del cuartel.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Casa de la Cultura, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Palencia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3234/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) de un inmueble de 2.819 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ochocientos diecinueve metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) de un solar de dos mil ochocientos diecinueve metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, a segregarse del denominado por Chan, Bouza de Miguel, Telleiras, Chande Pombales, Loimil y Pazón, a carrascal, que linda: Norte, con pista de acceso al campo de fútbol y finca matriz de la que se segregará; Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos quince, tomo doscientos noventa y cinco, libro setenta y tres, inscripción primera, finca número siete mil trescientos ochenta y cuatro.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Pontevedra, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3255/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de un inmueble de 1.058 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cincuenta y seis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de un inmueble de mil cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, para el denominado «Egido del Santo», que linda: Por su frente, que da al Este, con finca de la que se segregó zona dedicada a paseo público, y por el resto de los vientos, con finca de la que se segregó. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la